

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda

Orden de 11 de septiembre de 1945 por la que se dictan normas para la preparación del proyecto de Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1946.

Ilmo. Sr.: Para que el proyecto de Presupuestos generales del Estado correspondientes al año 1946 pueda presentarse a estudio y deliberación de las Cortes en fecha próxima y redactado en forma que permita continuar la obra de normalización económica en curso, se ha estimado conveniente, al igual que se ha hecho en años anteriores, señalar unas normas de carácter general para que sean observadas en la preparación de los anteproyectos parciales que habrán de formular los diferentes Departamentos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Primero. La preparación del proyecto de Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1946 se ajustará exactamente a los preceptos contenidos en la presente Orden.

Segundo. La estructura del Presupuesto general ordinario conservará la misma distribución por capítulos, artículos, grupos y conceptos que viene teniendo desde 1934, y los conceptos se numerarán correlativamente dentro de cada grupo, a fin de facilitar todo lo posible las operaciones que su ejecución exige.

En la expresión de los conceptos se empleará la mayor concisión y claridad posible, evitando el uso de la locución etcétera y otras indeterminadas o ambiguas que consientan realizar gastos que no se refieran exactamente a los comprendidos en el capítulo y artículo en que cada partida figure.

Igualmente cuidarán los diferentes Departamentos de no consignar en más de un concepto de sus Presupuestos dotaciones destinadas a un mismo gasto, y de realizar un reajuste que impida, como en algunos casos se observa ocurre en el del actual ejercicio, la inclusión en un capítulo o artículo determinado de dotaciones que, por su índole, deban figurar en otro distinto, conforme a la nomenclatura indicada en el primer párrafo de este número.

Tercero. La totalidad de los gastos proyectados no podrá exceder en ningún caso a la suma de los diversos créditos autorizados para el año 1945, adicionada por el importe que represente la ejecución de lo dispuesto en leyes aprobadas durante 1945, conforme a lo previsto en el número 7.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de septiembre de 1943.

A estos efectos se tendrá por reproducido, siendo de aplicación al Presupuesto del próximo ejercicio, lo dispuesto en aquella Orden.

Los ingresos necesarios para hacer frente a la suma de los gastos presupuestados, se obtendrán precisamente entre las contribuciones, impuestos y demás recursos establecidos, sin incluir el producto de emisiones de Deuda pública.

Cuarto. Con independencia del Presupuesto ordinario a que se viene aludiendo, los De-

partamentos ministeriales que, teniendo actualmente dotaciones en el Presupuesto extraordinario, hayan de seguir realizando gastos de primer establecimiento o de carácter reproductivo, que excedan considerablemente en su cuantía del gasto normal atribuible a las construcciones y adquisiciones permanentes, o que sean de excepcional repetición, podrán formular también anteproyectos de Presupuesto extraordinario.

La cuantía de este Presupuesto no podrá ser superior a la quinta parte de la fijada para el Presupuesto general ordinario y los créditos en él consignados podrán cubrirse con los ingresos sobrantes del Presupuesto ordinario o con emisiones de Deuda pública.

Quinto. Antes de proceder a la redacción de los anteproyectos expresados, cada Ministerio realizará una revisión de los créditos comprendidos en los Presupuestos actuales, a fin de reducir para el próximo aquellos que, conforme a los resultados del ejercicio anterior y a la marcha del vigente, se estimen excesivos o susceptibles de eliminación.

Los créditos actualmente incluidos con el carácter de subvención en el artículo expresamente destinado a éstas, pero que por estar atribuidos a servicios estatales no deben ostentar tal carácter, se distribuirán e incluirán en el anteproyecto convenientemente reseñados en los capítulos y artículos que a cada gasto asigna la nomenclatura actual del Presupuesto.

En cuanto a nuevos gastos a incluir por servicios creados durante la vigencia del actual Presupuesto, se procurará que la estimación de sus necesidades se realice con la máxima austeridad.

Sexto. Los anteproyectos de cada Presupuesto deberán remitirse por los distintos Ministerios a este de Hacienda, en ejemplares duplicados, antes del día 15 de octubre de 1945, entendiéndose que, cuando en dicha fecha no hayan sido remitidos, se considerarán como anteproyectos del Departamento que en tales condiciones se encuentre los Presupuestos aprobados a favor del mismo para 1945, con deducción de las dotaciones que en aquéllos figuren para gastos a realizar por una sola vez.

Los referidos anteproyectos constarán de dos partes: resumen o estado letra A y pormenor, acompañándose a ellos un estado numérico de diferencias que contendrá, por columnas, la expresión del capítulo, artículo, grupo y concepto, la cifra anual asignada a cada uno de ellos en el Presupuesto de 1945 y las diferencias en más o en menos que con relación a éstos impliquen los créditos del anteproyecto.

Formando parte de este estado, o con independencia del mismo, se remitirá también una Memoria en la que, con el mismo orden con que aparezcan los créditos, se expliquen las diferencias en aumento o baja que acuse el aludido estado de diferencias.

Séptimo. A los anteproyectos de Presupuestos podrán acompañarse también propuestas de articulado a incluir en la Ley de aprobación de los mismos, siempre que su texto comprenda exclusivamente las normas que se estimen indispensables para la administración de los créditos a que se refieran y sin que, en ningún caso, contengan modificaciones de otras Leyes o de preceptos de carácter general en vigor.

Octavo. Los Presupuestos de ingresos y gastos de los Organismos autónomos a que se refieren las Leyes de 5 de noviembre de 1940 y 13 de marzo de 1943, se tramitarán y aprobarán en la forma establecida en las disposiciones por que respectivamente se rijan, formándose con ellos un apéndice o adición de los generales del Estado.

Noveno. Se considerarán nulos de pleno derecho los actos que, a partir de 1 de enero de 1946, realicen los organismos expresados en el número anterior cuyos Presupuestos no figuren insertos en el apéndice a que el mismo alude. Los gestores, administradores, representantes o funcionarios de estos organismos que exijan o perciban alguna exacción no autorizada en los Presupuestos aprobados, incurrirán en la responsabilidad que establece el artículo 224 del Código Penal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 13 de marzo de 1943.

Los proyectos de Presupuestos de los organismos autónomos deberán remitirse a la Intervención General de la Administración del Estado en unión de la Memoria y avance de liquidación del ejercicio en curso, como inexcusablemente está ordenado, antes del día 15 de noviembre próximo.

Décimo. En los Presupuestos a que se refieren los dos números precedentes no podrán incluirse aumentos de personal o variaciones que mejoren la dotación del existente si previamente no ha sido aprobado el aumento o mejora por el Consejo de Ministros, a propuesta del titular del Ministerio de que el organismo dependa y con el informe del de Hacienda.

Undécimo. En los Presupuestos no se podrán crear tributos, exacciones, tasas, derechos, arbitrios u otros gravámenes, ampliar la base de los existentes ni aumentar sus tarifas, lo que sólo podrá imponerse mediante Ley especial aprobada por las Cortes.

Duodécimo. Las Diputaciones y Ayuntamientos aprobarán sus Presupuestos para el año 1946 conforme a las disposiciones en vigor, pero con estricta observancia de las siguientes limitaciones:

a) No podrán establecer exacciones, derechos, tasas o gravámenes de ninguna clase que no estén autorizados en la ley de Bases de Régimen Local o en otras disposiciones vigentes que regulen las Haciendas provinciales y municipales.

El Ministerio de Hacienda vigilará por medio de sus Delegaciones en las provincias para que las Corporaciones locales y provinciales no establezcan gravámenes por aplicación extensiva de autorizaciones legales de carácter general, ni eleven las cuotas y tarifas en forma superior a la permitida por las Leyes vigentes.

b) No podrán acordar ningún Presupuesto extraordinario sin que haya sido aprobado por el Ministerio de la Gobernación, previo informe favorable del de Hacienda o por el Consejo de Ministros en caso de discrepancia entre ambos Ministerios.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de septiembre de 1945.

J. BENJUMBA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Publicada en el Boletín Oficial del Estado del 17 de septiembre.)

(G. C.—3.238)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.—Sección de Hacienda

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en las disposiciones vigentes, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de esta Secretaría, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente donde consta el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, fecha 13 de septiembre último, que se refiere a la habilitación de un crédito de 121.324 pesetas con 35 céntimos, para incrementar el concepto 13 del Presupuesto extraordinario de 1941, mediante transferencia de dicha suma del concepto 2 del mismo Presupuesto, con destino a completar la suma de 362.800,82 pesetas precisas para la construcción de dos evacuadores, uno en la plaza de Chamberí y otro en la calle del Pez.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 28 de septiembre de 1945.
El Secretario, M. Berdejo.

(O.—8.464)

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Madrid

PARTIDO JUDICIAL: ALCALA DE HENARES

Término municipal: Los Santos de la Humosa

Relación de cultivos, clases y tipos unitarios definitivos imposables a la Riqueza Rústica catastrada en dicho término, aprobados por este Servicio, que se publica para conocimiento del Ayuntamiento, Junta Pericial y contribuyentes interesados:

Cultivos.—Clase: Local; Zona.—Tipos unitarios.

- Riego, cereales y tubérculos.—1.ª; 10.ª—982.
- Idem id. id.—2.ª; 13.ª—782.
- Idem id. id.—3.ª; 15.ª—648.
- Secano cereal.—1.ª; 5.ª—159.
- Idem id.—2.ª; 7.ª—99.
- Idem id.—3.ª; 11.ª—46.
- Era.—Unica; 5.ª—159.
- Secano olivar.—1.ª; 10.ª—117.
- Idem id.—2.ª; 11.ª—104.
- Idem id.—3.ª; 12.ª—92.
- Secano viña.—Unica; 15.ª—191.
- Dehesa a pastos.—Unica; 7.ª—78.
- Monte alto encinar.—Unica; 9.ª—87.
- Cereal y encinar.—Unica; 9.ª—87.
- Alameda.—Unica; 16.ª—100.
- Monte bajo (leñas y pastos).—Unica; 10.ª—36.
- Espartal.—Unica; 8.ª—25.
- Erial a pastos.—Unica; 10.ª—7.
- Caza.—Unica; 14.ª—750.

Contra estas precedentes características y tipos pueden recurrir, en el plazo de quince días, ante la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, los propietarios-contribuyentes o entidades interesadas.

Madrid, a 24 de septiembre de 1945.—El Ingeniero Jefe provincial, Daniel Maqueda.

(G. C.—3.231)

PARTIDO JUDICIAL DE NAVALCARNERO

Término municipal de Arroyomolinos

Relación de cultivos, clases y tipos unitarios definitivos imposables a la riqueza rústica catastrada en dicho término, aprobados por este Servicio, que se publica para conocimiento del Ayuntamiento, Junta Pericial y contribuyentes interesados.

Comisión Provincial del Subsidio al Combatiente de Madrid

RESUMEN de padrones correspondientes al mes de agosto de 1945:

Número de orden...	AYUNTAMIENTOS	Número de subdiarios del padrón ordinario...	Número de subdiarios de padrones adicionales aprobados...	TOTAL subdiarios	Importe mensual padrón ordinario	Importe mensual adicionales aprobados	TOTAL importe
5	Alcalá de Henares.....	3		3	345		345
13	Aranjuez.....	8		8	1.020		1.020
15	Arganda.....	3		3	270		270
37	Canillas.....	3		3	405		405
38	Canillejas.....	1		1	105		105
39	Carabanchel Alto.....	2		2	285		285
40	Carabanchel Bajo.....	5		5	630		630
41	Carabaña.....	1		1	60		60
44	Cercedilla.....	1		1	90		90
51	Colmenar Viejo.....	1		1	90		90
57	Chamartín de la Rosa.....	40	3	43	4.905	420	5.325
62	Escorial (El).....	1		1	75		75
66	Fuencarral.....	20		20	2.265		2.265
67	Fuenlabrada.....	1		1	90		90
74	Getafe.....	2		2	210		210
89	MADRID.....	315		315	37.605		37.605
101	Morata de Tajuña.....	3		3	255		255
106	Navalcarnero.....	1		1	105		105
115	Pardo (El).....	1		1	75		75
121	Perales de Tajuña.....	1		1	120		120
138	Rozas (Las).....	1		1	90		90
145	San Sebastián de los Reyes..	1		1	105		105
158	Torrejón de Ardoz.....	2	1	3	195	90	285
160	Torrejón de Velasco.....	2		2	150		150
162	Torrelodones.....	1		1	90		90
168	Valdemanco.....	1	1	2	90	90	180
177	Vallecas.....	44		44	5.445		5.445
178	Velilla de San Antonio.....	1		1	75		75
181	Vicálvaro.....	9		9	1.095		1.095
192	Villarejo de Salvanés.....	1		1	90		90
193	Villaverde.....	1		1	90		90
194	Villaviciosa de Odón.....	1		1	90		90
	TOTALES.....	477	5	482	56.520	600	57.120

Don Antonio Martín Caloto, Jefe de Contabilidad del Subsidio al Combatiente de Madrid, certifico: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones de esta Comisión Provincial y los remitidos por los Organismos locales para el mes actual.

En Madrid, a 20 de agosto de 1945.— José Calcedo Valero.—El Secretario, A. Avia.—V.º B.º: El Jefe de la Comisión Provincial, Pedro Rivas.

(G. C.—3.187)

Cultivos.—Clase: Local; Zona.—Tipos unitarios

- Riego constante pie huerta.—Unica, 13.ª—782.
- Secano cereal año y vez.—1.ª, 5.ª—159.
- Secano cereal año y vez.—2.ª, 9.ª—69.
- Secano cereal año y vez.—3.ª, 11.ª—46.
- Secano cereal y retama.—1.ª, 10.ª—53.
- Secano cereal y retama.—2.ª, 12.ª—38.
- Secano cereal y retama.—3.ª, 13.ª—31.
- Eräs.—Unica, 5.ª—159.
- Secano viña.—Unica, 15.ª—191.
- Secano viña-olivar.—Unica, 7.ª—181.
- Secano olivar.—Unica, 12.ª—92.
- Secano prado natural.—Unica, 8.ª—266.
- Secano pastos y retama.—Unica, 4.ª—122.
- Arboles de ribera y pastos.—Unica, 6.ª—91.
- Arbustos de ribera y pastos.—Unica, 7.ª—79.
- Erial a pastos.—Unica, 9.ª—10.

Recargo por aprovechamiento de retama en los cultivos que la tienen.—».—Tipo unitario, 8,50.

Contra estos tipos y características pueden recurrir en el plazo de quince días, ante la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, los propietarios-contribuyentes o entidades interesadas.

Madrid, a 25 de septiembre de 1945.—El Ingeniero Jefe provincial, Daniel Maqueda.

(G. C.—3.239)

AYUNTAMIENTOS

TORRELODONES

Instruido expediente de suplementos de créditos sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Torrelodones, a 22 de septiembre de 1945.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—3.237), (O.—8.458)

VALLECAS

Se pone en conocimiento de los señores contribuyentes de este término a quienes afecten, que las matrículas de los arbitrios citados al pie, correspondientes al año actual, se hallan expuestas al público en la Administración de Rentas y Exacciones de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Durante dicho plazo serán admitidas cuantas reclamaciones se formulen sobre inclusión, exclusión o reforma de cuota, pasado el cual se procederá al cobro, no admitiéndose, por tanto, reclamaciones posteriores.

Vallecas, 24 de septiembre de 1945.—El Alcalde (firmado).

Matrículas que se citan

- Alcantarillado.
- Canales y canalones.

(G. C.—3.233)

LEGANES

El proyecto de Presupuesto municipal ordinario de Gastos e Ingresos, formado por la Comisión de Hacienda, así como el proyecto de Ordenanzas de exacciones para dicho ejercicio de 1946, se encuentra expuesto al público en las oficinas municipales por plazo de ocho días, durante los cuales y los ocho siguientes podrán presentarse las reclamaciones pertinentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal.

Leganés, 22 de septiembre de 1945.—El Alcalde, Antonio M. Vegue.

(G. C.—3.235)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 11

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de providencia dictada en veintisiete del corriente por este Juzgado de primera instancia número once, se ha admitido la demanda incidental formulada en nombre de doña Teresa Jordá Moret, contra el Ministerio Fiscal y don Juan Roca Corominas, sobre que se conceda a la primera la oportuna habilitación judicial; y de dicha demanda se ha acordado conferir traslado al demandado señor Roca Corominas, por medio de la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por ignorarse su paradero, a fin de que en el término de seis días improrrogables comparezca en autos, personándose en forma, contestando sobre la cuestión incidental; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Madrid, veintiocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco. El Secretario, P. S., Francisco de Andrés.

(A.—5.209)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia número tres, de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo promovidos a nombre de don Enrique González Ponchón, como propietario de «Créditos Isern» y «Casa Isern», contra don Eduardo Balseiro Collar, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública y primera subasta los bienes embargados en dichos autos al deudor señor Balseiro, propios de taller de relojería y oficina, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de veintiún mil diecisiete pesetas, y que se encuentran en el piso entresuelo de la casa número dieciséis de la calle de Embajadores, de esta capital.

Para que tenga lugar la citada subasta, que se celebrará en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día trece de octubre próximo, a las once de su mañana, advirtiéndose a los licitadores:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad en que han sido tasados dichos bienes.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez

por ciento de la expresada tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, P. S., Laureano de la Fuente.—El Juez (firmado).

(A.—5.210)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

En los autos de procedimiento sumario que se siguen en el Juzgado de primera instancia número diez, de Madrid, por el Procurador don Julio Padrón, en nombre de don Juan Antonio Pellicer, para hacerse cobro de un préstamo de treinta y cinco mil pesetas hecho a don Isidoro Herrera López, por proveído de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, la finca perseguida en dicho procedimiento y que es la siguiente:

Una casa destinada a vivienda y tienda, cubierta tres aguas con teja plana, foso aséptico y pozo, construida sobre un solar en término de Carabanchel Bajo; linda: por su frente, en línea de once metros, con la calle del Soldado José María Rey; derecha, entrando, en línea de treinta y dos metros, con la calle de la Bandera; izquierda, en línea de treinta y un metros noventa centímetros, con el camino del Rey, y por la espalda, en línea de veintiocho metros cinco centímetros, con terreno de donde procede.

Para su remate se ha señalado el día cinco de noviembre próximo, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace público por el presente, advirtiéndose:

Que indicada finca sale a tercera subasta sin sujeción a tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de la suma de treinta y tres mil setecientos cincuenta pesetas, que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación de la finca, sin tener derecho a exigir ninguna otra.

Que los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria se hallan de manifiesto a los licitadores en la Secretaría del infrascrito.

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito reclamado en estos autos, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose asimismo que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual, descontado lo que se deposite para tomar parte en la subasta, se consignará dentro de los ocho días siguientes al de su aprobación.

Dado en Madrid, a veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, P. S., Carlos Isac.—El Juez, Agustín Cabeza de Vaca.

(A.—5.204)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número dos, de esta capital, en los autos ejecutivos seguidos a instancia de don Vicente Baylina Navarro, representado por el Procurador don Rafael Esteban Fernández, contra don Adolfo de Arenaza Basanta, con domicilio en la avenida de José Antonio, número setenta y ocho, sobre pago de mil quinientas pesetas de principal, más los intereses legales desde la fecha del protesto, gastos de éste y las costas, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los siguientes bienes, embargados al demandado:

Un despacho estilo Renacimiento, compuesto de una mesa, con luna biselada superpuesta.

Cuatro sillones tapizados en rojo.

Una librería y un tréssillo, tapizado en rojo; y.

Una alfombra tapiz de cuatro por cinco metros aproximadamente.

La expresada subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado de primera instancia número dos, de Madrid, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día dieciséis de octubre próximo, a las doce horas de su mañana, con sujeción a las condiciones siguientes:

Servirá de tipo para la subasta el de dos mil setecientos cincuenta pesetas, en que han sido tasados por el perito designado al efecto.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del repetido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los bienes que se subastan se encuentran depositados en poder de don Francisco Murciano Martín, avenida de José Antonio, número setenta y ocho, en donde podrán ser examinados por quienes deseen tomar parte en la subasta.

Madrid, veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco. El Secretario, Antonio Yáñez.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, R. Bono.

(A.—5.207)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número cuatro, de esta capital, se sigue expediente de jurisdicción voluntaria a instancia de don Jacinto Fernández de Casadevante, mayor de edad, casado, farmacéutico, hijo de don Primo y de doña Dorotea, natural de Fuenterrabía (San Sebastián), con domicilio en esta capital, calle del Duque de Sexto, número treinta y uno, en solicitud de que se le autorice, así como a sus descendientes legítimos, para usar como uno solo y primero el apellido «Fernández de Casadevante», por ser conocido por el segundo apellido y en evitación de las consiguientes confusiones; y por providencia del día de hoy, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo setenta y uno del Reglamento de trece de diciembre de mil ochocientos setenta, para la ejecución de las leyes de Matrimonio y Registro Civil, se ha acordado publicar dicha solicitud por extracto sustancial en el

«Boletín Oficial del Estado», en el de esta provincia y en el de San Sebastián, a cuya jurisdicción corresponde el pueblo de Fuenterrabía, naturaleza del solicitante, a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, dentro del perentorio término de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en los indicados periódicos oficiales.

Madrid, veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco. El Secretario, Isidro Domínguez.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, E. Ibáñez.

(A.—5.205)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo mandado en providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia número dieciocho, de esta capital, en autos de procedimiento sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por la Sociedad Cooperativa de Crédito Hipotecario «El Hogar Español», contra don Aurelio de la Peña, para la efectividad de doscientas ochenta y dos mil ochocientos setenta pesetas treinta y tres céntimos, como consecuencia del préstamo de doscientas cincuenta mil pesetas que dicha Entidad hizo a don Pablo Palacios, anterior dueño del inmueble, se anuncia la venta en pública subasta, por segunda vez, y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo que sirvió para la primera, o sea de la cantidad de cuatrocientas veinticinco mil pesetas, en que fué tasada dicha finca, hipotecada en garantía de dicho préstamo, que es:

Una casa en construcción en esta capital, calle de Fernán González, número diecinueve, de sótanos, cinco plantas o pisos y sotabanco, y cuatro patios, que linda: por la derecha, entrando, en línea de treinta metros, con solares de don Victoriano Beltrán de Lis; por la espalda, en línea de doce metros cincuenta centímetros, con terrenos que se reservó don Luis de la Mata Martínez, hoy don Luis Bellver y don José María López; por la izquierda, en línea de treinta metros, con casa de don Diego Méndez Brocardo, construida en parte del terreno de donde se segregó el solar sobre el que se está edificando la casa que se describe, y por su fachada, en línea de doce metros cincuenta centímetros, con la citada calle de Fernán González. Las expresadas líneas comprenden una superficie de trescientos setenta y cinco metros cuadrados, equivalentes a cuatro mil ochocientos treinta pies cuadrados.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia número dieciocho, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día treinta de octubre próximo, a las once horas, y se previene:

Que servirá de tipo para esta segunda subasta el setenta y cinco por ciento del precio de tasación y que sirvió de base para la primera, no admitiéndose posturas que no cubran expresado tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por

lo menos, al diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria se hallarán de manifiesto en la Secretaría, donde podrán ser examinados por los licitadores, debiendo conformarse con ellos y sin tener derecho a exigir ningunos otros; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, P. H., Gregorio Perucha.—El Juez de primera instancia interino, Manuel García Patos.

(A.—5.203)

JUZGADO NUMERO 1

CEDULA DE CITACION

En virtud de providencia de hoy por el señor Juez municipal e interino de primera instancia número uno, Decano, en el juicio declarativo de mayor cuantía que se tramita a instancia de doña María de la Paz Sobreira González, contra don Máximo Suárez Suárez, sobre nulidad de matrimonio civil, se ha acordado se cite por medio de la presente cédula, que se insertará en los periódicos oficiales por segunda vez, al demandado don Máximo Suárez, cuyo domicilio se desconoce, a fin de que comparezca ante el expresado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día diez de octubre próximo, a las once y media de su mañana, a fin de prestar confesión en juicio, bajo apercibimiento que de no verificarlo sin causa justa que se lo impida se le tendrá por confeso en las posiciones que se formularen y fueren declaradas pertinentes.

Madrid, veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco. El Secretario, P. S., Manuel Leira.

(A.—5.213)

JUZGADO NUMERO 10

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En los autos declarativos de mayor cuantía que se siguen en el Juzgado de primera instancia número diez, de esta capital, promovidos por don Rafael Motos Jiménez, contra los herederos de don Antonio López Villalta y García de la Caleta, en reclamación de setenta y cuatro mil pesetas e intereses, no habiendo comparecido dentro del plazo fijado en los edictos publicados en los «Boletines Oficiales» de esta provincia y del Estado, de los días 28 y 31 de agosto último, las personas que se crean con derecho a oponerse a la reclamación formulada por don Rafael Motos, por providencia de esta fecha se ha acordado hacer a dichas personas un segundo llamamiento para que lo verifiquen dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en dichos «Boletines Oficiales», advirtiéndoles que si no comparecen en los autos dentro de ese plazo se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda por su parte, notificándoles las sucesivas resoluciones en los Estrados de este Juz-

gado, sito en la calle del General Castaños, número uno.

Y para que sirva de segundo emplazamiento a las personas que se crean con derecho a oponerse a la demanda de don Rafael Motos Jiménez, a los fines y con la advertencia que quedan mencionados, cumpliendo lo mandado, expido la presente en Madrid, a veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, P. S., Carlos Isac.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Agustín Cabeza de Vaca.

(A.—5.211)

JUZGADOS MUNICIPALES**JUZGADO NUMERO 12****EDICTO**

En los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado bajo el número noventa y cinco de orden, del año actual, a instancia de don Antonio González Fernández, como apoderado-administrador de don Félix Yotti de las Heras, contra ignorados herederos de doña Guadalupe Gómez López, sobre desahucio, ha recaído el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia, que, copiados literalmente, dicen lo que sigue:

Sentencia

En la villa de Madrid, a veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Ante el señor don Pedro Vicente Buendía y García, Juez municipal interino del Juzgado número doce, de Madrid, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal, seguidos entre partes: de la una, como demandante, don Antonio González Fernández, como apoderado de don Félix Yotti de las Heras, y de la otra, como demandados, los ignorados herederos de doña Guadalupe Gómez López, sobre desahucio.

Fallo

Que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado por don Antonio González Fernández, como apoderado-administrador de don Félix Yotti de las Heras, condenando a los demandados, ignorados herederos de doña Guadalupe Gómez López, a que luego que esta sentencia sea firme, y transcurrido el plazo de ocho días, desalojen y dejen a disposición de su dueño el piso segundo letra F de la casa número treinta y uno antiguo y veintinueve moderno de la calle de Padilla, de esta capital; apercibiéndoles de que si transcurre dicho término sin que lo verifiquen serán lanzados a su costa y sin consideración de ningún género; y desconociendo el paradero de los ignorados herederos demandados, expídase edicto, insertando en el mismo el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, para la notificación de la misma a los demandados, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, condenando al pago de todas las costas a los demandados.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente Buendía.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia en el mismo día de su fecha, por el señor Juez municipal que la suscribe, estando celebrando audiencia pública; de que doy fe.—Ante mí: Carlos Navarro.

Y para que sirva de notificación la presente sentencia a los ignorados herederos de doña Guadalupe Gómez

López, fallecida, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto, que firmo en Madrid, a veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, Carlos Navarro.—El Juez municipal, V. Buendía.

(A.—5.202)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 5

Fernández Nieva (Luis), alias «el Luponini», domiciliado últimamente en Ronda de Segovia, núm. 12, tercero número 3, se le cita para que el día 19 de octubre, y hora de las doce, comparezca ante el Juzgado Municipal núm. 5, de esta capital, sito en el paseo del Prado, número 30, a celebrar el juicio de faltas número 81, de 1943.

(B.—28.347)

Cobos López (Abelardo), domiciliado últimamente en Ruda, núm. 15, se le cita para que el día 19 de octubre, y hora de las doce, comparezca ante el Juzgado Municipal núm. 5, de esta capital, sito en el paseo del Prado, núm. 30, a celebrar el juicio de faltas núm. 81, de 1943.

(B.—28.348)

Campaya Mazarracín (José Manuel), domiciliado últimamente en Cáceres, número 13, principal B, se le cita para que el día 19 de octubre, y hora de las doce, comparezca ante el Juzgado Municipal número 5, de esta capital, sito en el paseo del Prado, núm. 30, a celebrar el juicio de faltas núm. 484.

(B.—28.345)

García Rojo (Garásimo), domiciliado últimamente en Francisco Ricci, número 12, tercero izquierda, se le cita para que el día 19 de octubre, y hora de las doce, comparezca ante el Juzgado Municipal núm. 5, de esta capital, sito en el paseo del Prado, núm. 30, a celebrar el juicio de faltas núm. 493.

(B.—28.350)

Rodríguez Conde (Celestino), domiciliado últimamente en Francisco Ricci, número 12, tercero izquierda, se le cita para que el día 19 de octubre, y hora de las doce, comparezca ante el Juzgado Municipal núm. 5, de esta capital, sito en el paseo del Prado, núm. 30, a celebrar el juicio de faltas núm. 493.

(B.—28.352)

Miguel Montes (Petra), domiciliada últimamente en Francisco Ricci, número 12, tercero izquierda, se le cita para que el día 19 de octubre, y hora de las doce, comparezca ante el Juzgado Municipal núm. 5, de esta capital, sito en el paseo del Prado, núm. 30, a celebrar el juicio de faltas núm. 493.

(B.—28.351)

Delgado Zamora (Felisa), domiciliada últimamente en Francisco Ricci, núm. 12, tercero izquierda, se le cita para que el día 19 de octubre, y hora de las doce, comparezca ante el Juzgado Municipal número 5, de esta capital, sito en el paseo del Prado, núm. 30, a celebrar el juicio de faltas núm. 493.

(B.—28.353)

Delgado Zamora (Patrocínio), cuyo último domicilio se ignora, se le cita para que el día 19 de octubre, y hora de las doce, comparezca ante el Juzgado Municipal núm. 5, de esta capital, sito en el paseo del Prado, núm. 30, a celebrar el juicio de faltas núm. 493.

Notificaciones de sentencias**JUZGADO NUMERO 17**

Juicio de faltas núm. 699, del año 1944.—Por sentencia de fecha 12 de julio de 1945 han sido absueltos libremente Manuel García Suárez y Juana Gajate, de la denuncia que les formuló Amparo Tovar Endérica.

(B.—27.147)

Juicio de faltas núm. 140, del año 1944.—Por sentencia de fecha 22 de marzo de 1945, ha sido condenado Máximo Garrido Santamarta a la pena de 10 pesetas de multa, reprensión y al pago de costas, por la falta de lesiones.

(B.—27.148)

JUZGADO NUMERO 3

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra María Amaya Hernández, bajo el núm. 670, de 1944, por estafa, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia: En Madrid, a 4 de julio de 1945.—El señor don Enrique Gómez de la Granja, Juez municipal suplente del Juzgado núm. 3, de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por estafa, contra María Amaya Hernández, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo: Que debo condenar y condeno a María Amaya Hernández a la pena de diez días de arresto y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber a la condenada; devuélvase a Wanda de las Leñas Palomill Bäckker las 25 pesetas de su propiedad que obran en este Juzgado; notifíquese esta sentencia a la penada, por medio de edicto que se remitirá al señor administrador del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para su inserción en dicho periódico, y remítase al señor Jefe del Registro Central de Penados la oportuna hoja, una vez firme esta sentencia.

Y se expide esta sentencia a fin de que sea notificada a María Amaya Hernández, que dijo estar domiciliada en el Arroyo Abroñigal, núm. 6 (Puente de Vallecas).

(B.—27.108)

JUZGADO NUMERO 18

Juicio de faltas núm. 400, del año 1942.—Por sentencia de fecha 3 de diciembre de 1943, ha sido condenada María Carreras Fallol a la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas, por la falta de hurto.

(B.—27.168)

Juicio de faltas núm. 516, del año 1942.—Por sentencia de fecha 17 de diciembre de 1942, ha sido condenado Clodoaldo Velasco Mateo a la pena de quince días de arresto y al pago de las costas, por la falta de hurto.

(B.—27.170)

Juicio de faltas núm. 48, del año 1943. Por sentencia de fecha 21 de agosto de 1943, ha sido condenado Luis Mayo Jiménez a la pena de quince días de arresto y al pago de las costas, por la falta de hurto.

(B.—27.171)

Juicio de faltas núm. 107, del año 1943.—Por sentencia de fecha 2 de octubre de 1943 ha sido condenado Manuel Benito Dorado y Pilar Redondo Rodríguez a la pena de 30 pesetas de multa a cada una y al pago de las costas por iguales partes, por la falta de escándalo.

(B.—27.173)

Juicio de faltas núm. 760, del año 1942.—Por sentencia de fecha 3 de diciembre de 1942, han sido condenados Pablo Moraga Ortega y José Luis Gáner a la pena de quince días de arresto a cada uno y al pago de las costas por iguales partes, por la falta de hurto.

(B.—27.172)

Juicio de faltas núm. 744, del año 1942.—Por sentencia de fecha 26 de noviembre de 1942, ha sido condenado Ra-

fael Gutiérrez García a la pena de quince días de arresto y al pago de las costas, por la falta de hurto.

(B.—27.175)

Juicio de faltas núm. 558, del año 1944.—Por sentencia de fecha 3 de febrero de 1945 ha sido condenada Rosa Martín Tejedor y Manuela Martín Tejedor a la pena de un día de arresto a cada una y al pago de las costas por iguales partes, por la falta de estafa.

(B.—27.174)

Juicio de faltas núm. 83, del año 1945. Por sentencia de fecha 27 de agosto de 1945 ha sido condenada Isidora Arenas Cachero a la pena de tres días de arresto y costas, por la falta de malos tratos.

(B.—27.181)

Juicio de faltas núm. 88, del año 1945. Por sentencia de fecha 27 de agosto de 1945, ha sido condenado Manuel Salaber Ballester a la pena de 15 pesetas de multa, reprensión y costas, por la falta de imprudencia.

(B.—27.182)

JUZGADO NUMERO 14

En los juicios de faltas seguidos en este Juzgado, y que a continuación se expresan, se han dictado las sentencias siguientes:

Juicio 262-945.—Condenando a Agustín Criado Moro a la pena de treinta días de arresto y costas, por la falta de lesiones.

Juicio núm. 267-945.—Condenando a Ignacio Rojo Fernández a la pena de treinta días de arresto y costas, por la falta de hurto.

(B.—27.204)

JUZGADO NUMERO 3

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Alberto Sangara Quesada y Rafaela Díaz Montes, bajo el núm. 737, de 1944, por hurto, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia: En Madrid, a 31 de agosto de 1935.—El señor don Enrique Gómez de la Granja, Juez municipal suplente del Juzgado núm. 3, de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por hurto contra Alberto Sangara Quesada y Rafaela Díaz Montes, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Rafaela Díaz Montes y a Alberto Sangara Quesada a la pena de quince días de arresto a cada uno de ellos, así como a que abonen a Inés Gutiérrez Jiménez la cantidad de 90 pesetas en concepto de indemnización, mancomunada y solidariamente, y al pago de las costas causadas en este juicio, por mitad, cuyo importe se hará saber a los condenados; notifíquese a los mismos esta sentencia por medio de edicto, que se remitirá al señor Director del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para su inserción en dicho periódico, y remítanse las oportunas hojas al señor Jefe del Registro Central de Penados y Rebeldes, una vez firme esta sentencia.

Y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia a Alberto Sangara Quesada y Rafaela Díaz Montes, que dijeron residir y estar domiciliados últimamente en Córdoba, calle de Tintero, núm. 5, expido la presente.

(B.—27.165)

IMPRESA PROVINCIAL

PASO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELEFONO 53202